CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 27 de agosto de 2021
A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes.** Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1291
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO WWB S.A** contra **LUIS NORBERTO NARANJO NARANJO,** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO WWB S.A** contra **LUIS NORBERTO NARANJO NARANJO,** por Desistimiento Tácito.

2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO.
Rad. 2013-00425-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **154** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **08 de septiembre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 27 de agosto de 2021
A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes.** Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1283
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por **JOSE LEOPOLDO PINTO NEITA** contra **ALBERTO IDROBO AGREDO Y FLOR MARIA CASTRO CASTRO** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por **JOSE LEOPOLDO PINTO NEITA** contra **ALBERTO IDROBO AGREDO Y FLOR MARIA CASTRO CASTRO,** por Desistimiento Tácito.

2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO.
Rad. 2014-00114-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **154** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **08 de septiembre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de agosto de 2021
A despacho del señor Juez, el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que las personas emplazadas se hicieran presentes a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.

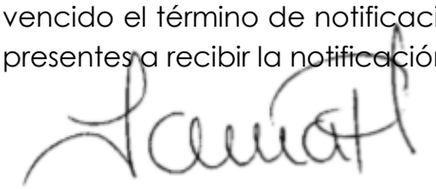

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1302
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** presentado a través de apoderada judicial del señor **JOSÉ ALVARO GUTIERREZ CARDONA,** en contra de la señora **MONICA ZENID LOPERA MUÑOZ,** fue realizada la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO, sin que se hicieran presentes personas diferentes a la demandada a notificarse del auto No. 1392 de fecha 03 de noviembre de 2017, contentivo del auto que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento y como quiera que el demandado no compareció al juzgado, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de la señora **MONICA ZENID LOPERA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.819.245,** conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem y el inciso final del numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como Curador Ad-Litem de la señora **MONICA ZENID LOPERA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.819.245,** a la Doctora **DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN,** quien se localiza en la dirección **CALLE 15 No. 8-42 BARRIO LIBERTADORES DE JAMUNDI VALLE** y el CELULAR**: 3012528276** y email marcelaisa85@hotmail.com; abogado que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FIJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única la vez, la suma de **$250.000**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto emisario de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

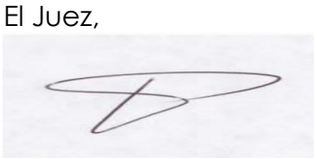

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00727-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **154** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

CONTSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de agosto de 2021
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio allegado de la alcaldía de Jamundí valle, debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de la señora **MAYULI TEJADA MOYA,** la Alcaldía del municipio de Jamundí – Valle, presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 079 de fecha 05 de septiembre de 2018, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada la señora MAYULI TEJADA MOYA, que se ubica en la CIUDADELA TERRANOVA SECTOR I MANZANA 1 6 VIVIENDA CARRERA 48 SUR No. 13-24 DE JAMUNDI VALLE, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º. AGRÉGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. No. 079 de fecha 05 de septiembre de 2018, debidamente diligenciado por el Departamento de Comisiones Civiles de Jamundí, para que obren y consten. (obrante en el expediente digital).

2º. PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. No. 079 de fecha 05 de septiembre de 2018, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00158-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **154** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de agosto de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurado a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra del señor **UBERNEY MINA PAREDES,** la profesional del derecho la Dra. JULIETH MORA PERDOMO**,** allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades a ella conferido a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 281.727 del CSJ.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución que hace la Dra. JULIETH MORA PERDOMO a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, para que continúe representando a BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: TENGASE, como apoderada judicial a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 281.727 del CSJ., con el fin de que continúe representando a BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00471-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 154** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de agosto de 2021
A despacho del señor Juez, el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que las personas emplazadas se hicieran presentes a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.

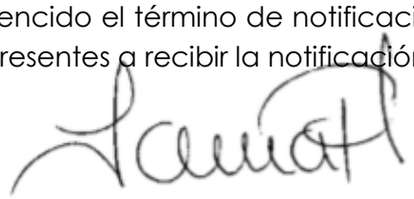

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1307
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado en nombre propio por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA,** en contra del señor **ADALBERTO CHAUX,** fue realizada la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO, sin que se hicieran presentes personas diferentes a la demandada a notificarse del auto No. 1271 de fecha 04 de octubre de 2018, contentivo del auto que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento y como quiera que el demandado no compareció al juzgado, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación del señor **ADALBERTO CHAUX, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.865.144,** conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem y el inciso final del numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como Curador Ad-Litem del señor **ADALBERTO CHAUX, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.865.144,** a la Doctora **DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN,** quien se localiza en la dirección **CALLE 15 No. 8-42 BARRIO LIBERTADORES DE JAMUNDI VALLE** y el CELULAR**: 3012528276** y email marcelaisa85@hotmail.com; abogado que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FÍJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única la vez, la suma de **$250.000**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto emisario de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00540-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **154** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de agosto de 2021
A despacho del señor Juez, el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que las personas emplazadas se hicieran presentes a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** presentado a través de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra del señor **WILLIAM RAUL PENAGOS GALLEGO,** fue realizada la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO, sin que se hicieran presentes personas diferentes a la parte demandada a notificarse del auto No. 1120 de fecha 17 de noviembre de 2020, contentivo del auto que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento y como quiera que el demandado no compareció al juzgado, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación del señor **WILLIAM RAUL PENAGOS GALLEGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.826.577,** conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem y el inciso final del numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem del señor **WILLIAM RAUL PENAGOS GALLEGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.826.577**, al Doctor **ESTEBAN FIGUEROA GÓMEZ,** quien se localiza en la **CARRERA 10 No. 11-47 OFICINA 18 DE JAMUNDI VALLE,** CELULAR: **3215067464** y email esteban.fg1992@gmail.com; abogado que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FÍJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única la vez, la suma de **$250.000**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto emisario de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00628-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **154** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Agosto 25 de 2021
A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes. Sírvase proveer.

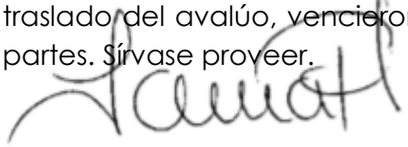

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1267
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil dieciséis (2.016)

Dentro del presente proceso **DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGODIRECTO(SOLICITUD APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA ARTÍCULO 60 PARÁGRAFO 2 LEY 1676 DE 2013**) instaurado a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MILTON CORTES CORTES,** se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del vehículo de placa JIL045, allegado por la parte demandante.

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarla ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE el avalúo del vehículo de placa JIL045, allegado por la parte actora, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00747-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 154 se notifica el auto que antecede

Jamundí, 08 de septiembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de agosto de 2021.
A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fueron descorridas las excepciones formuladas por el extremo pasivo. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la señora **ANA YULIETH SOLARTE DELGADO en representación de su hijo menor JSRS** a través de apoderado judicial contra **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ,** el demandado a través de apoderado judicial, dentro del término legal presentó escrito de contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado por el termino previsto en el artículo 443 del C.G.P, a la demandante, quien en termino descorrió el traslado, documentos que serán agregados a los autos.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto art. 443 del C.G.P en concordancia con el artículo 372 ibidem fijara fecha para llevar a cabo audiencia y para ello, se ordenará citar a las partes para que concurran personalmente y en compañía de sus apoderados, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia, la aludida diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y esta providencia se indicara el link de ingreso.

Así mismo, se procederá a decretar las pruebas pedidas, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. y así quedaran en la resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito a través del cual el demandante descorre el traslado de las excepciones, para que obren y consten.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, la cual habrá de celebrarse el día **PRIMERO** del mes de **OCTUBRE** del **2.021**, a la hora de las **9:00AM,** de forma VIRTUAL haciendo uso de la plataforma LIFESIZE ingresando al siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/10410580

TERCERO: ORDENESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito, esto es, con la inclusión de esta providencia en estados, la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiendo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

CUARTO: TENGASE como pruebas las siguientes:

- Parte **DEMANDANTE**
    - **DOCUMENTALES**
        - Registro Civil de Nacimiento del menor JSRS con NUIP 1104834122.
        - Contraseña de T.I, del menor JSRSS
        - Copia del acta de conciliación de fecha 06 de abril de 2016, que adiciona el acta No. 085 del 7 de julio de 2014 del Centro de Conciliación de la Personería de Cali.
        - Acta 085 de conciliación de fecha 07 de julio de 2014 emanada del Centro de Conciliación de la Personería de Cali.
        - Soportes de pago y gastos obrantes en las páginas enumeradas como 20 a 38, 40, 41, 42, 45 a 53, 57 a 79, 81 y 82, del anexo que contiene la demanda.

- Parte **DEMANDADA YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
    - **DOCUMENTALES**
        - Copia del acta de conciliación de fecha 06 de abril de 2016, que adiciona el acta No. 085 del 7 de julio de 2014 del Centro de Conciliación de la Personería de Cali.
    - **INTERROGATORIO DE PARTE**
        - Ordenase a la señora ANA YULIETH SOLARTE DELGADO en su calidad de demandante rendir interrogatorio en la fecha y hora de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00365-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **154** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **08 de septiembre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí – Valle, 26 de agosto de 2021
A despacho del señor Juez, el presente memorial solicitando la corrección del auto que admite la demanda, toda vez que se indicó erradamente la placa del vehículo **SOQ-043**, siendo lo correcto **SOQ-943**. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A**, en contra de la señora **JENNIFER VIDAL CAICEDO,** la apoderada de la aparte actora, solicita sea corregida la placa del vehículo objeto de aprehensión, toda vez que se ordenó la aprehensión del vehículo de placa **SOQ-043,** siendo lo correcto **SOQ-943**, tal como consta en el certificado de tradición.

En consecuencia, y como quiera que de conformidad con lo reglado en el ***artículo 286 del Código General del Proceso***, los errores por cambio de palabras o alteración de éstas, se pueden corregir en cualquier tiempo, se procederá de oficio a la corrección del referido auto, en lo que respecta al mes de elaboración del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

UNICO: CORRÍJASE el numeral segundo del auto interlocutorio No. 761 de fecha 21 de mayo de 2021, en lo siguiente:

"***2º. ORDÉNESE*** *la aprehensión del vehículo que a continuación se describe:* ***CLASE: CAMIONETA, LINEA: LUV D MAX, MARCA: CHEVROLET, COLOR: BLANCO MAHLER, MODELO: 2011, SERVICIO: PARTICULAR, PLACA: SOQ-943****, para tal efecto líbrese el correspondiente oficio a la Policía Nacional e infórmese que una vez cumplida la aprehensión deberá hacer entrega del vehículo a la apoderada del solicitante en la CALLE 2 Oeste No. 26A -12, Cali-Valle y/o en las instalaciones del siguiente parqueadero:*

- *Caliparking Multiser Calle 13 no. 65 y 65 A-58, Cali, Teléfono 8960674…* Lo demás tal como se encuentra en auto que admite la demanda."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00369-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 154** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de septiembre de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

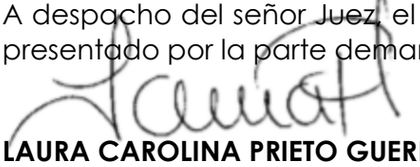

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1335
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO W S.A** contra el señor **JHON ALEXANDER DUARTE DUARTE,** la apoderada judicial de la parte actora, allega escrito mediante el cual informa que el vehículo objeto del presente asunto se encuentra decomisado en BODEGAS JM.

Por lo anterior, solicita la terminación del presente asunto y se ordene oficiar a la Policía Nacional, con el fin de levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas VCX085. Así como oficiar al parqueadero BODEGAS JM ordenando la entrega del vehículo al Banco W S.A.

Anudado a lo anterior, la profesional en derecho solicita oficiar a TAXIS VALCALI S.A con el fin de suspender cualquier cobro asociado al vehículo de placas VCX085 por cese de actividad.

Frente al pedimento de la apoderada del actor relacionado en oficiar a TAXIS VALCALI S.A con el fin de suspender cualquier cobro asociado al vehículo de placas VCX085 por cese de actividad, este despacho judicial niega lo pretendido, como quiera que dicha solicitud no es de la naturaleza del proceso que nos convoca.

En consideración a lo anterior, este despacho judicial se dispone ordenar la terminación del presente asunto, esto es, por haberse dado cumplimiento al objeto del proceso.

Líbrense los oficios de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el presente proceso de **APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO W S.A** contra el señor **JHON ALEXANDER DUARTE DUARTE,** esto es, por haberse dado cumplimiento al objeto del proceso.

SEGUNDO: CANCELESE la orden de decomiso decretada en providencia No. 1089 de fecha 30 de julio de 2021..

TERCERO: ORDENESE la entrega del vehículo de placas **VCX085**, al Banco W S.A a través de su apoderada judicial o quien ellos dispongan.

CUARTO: ARCHÍVESE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la solicitud y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00483-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.154** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **08 de septiembre de 2021**